

**Directriz Técnica
DT-DGT-UVM-001-2023
Marzo de 2023**

**Modalidad Especial de Importación “Pequeños envíos Familiares sin
Carácter Comercial”**

**Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías**

Marco legal

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
Artículo 2. Deberes del Estado
Artículo 154. Función pública
2. Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, Resolución No. 223-2008 (COMIECO-
XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):
Artículo 8. Potestad Aduanera
Artículo 116. Pequeños envíos familiares sin carácter comercial
3. Acuerdo Ministerial NO. 0471-2008, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-
XLIX) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
(RECAUCA):
Artículo 3. Definiciones
Artículo 5. Funciones y atribuciones generales;
Artículo 212. No obligación de presentar Declaración del Valor.
Artículo 595. Procedimiento de despacho
Artículo 596. Condiciones
4. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre
Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
5. Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de
importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17.

Objetivo:

Brindar los elementos técnicos y legales, que permita al Servicio Aduanero tener la claridad en cuanto a:



1. La Modalidad especial de importación de Pequeños Envíos Familiares sin Carácter Comercial y,
2. Mercancías denominadas encomiendas

Alcance:

El presente documento es de consulta y orientación para el Servicio Aduanero.

Antecedentes:

Es menester aclarar que el término encomienda no se encuentra regulado en la legislación aduanera regional y nacional, así como en procedimiento o normativa legal vigente, se reconoce únicamente para efectos de la no obligatoriedad de presentar Declaración del Valor, establecido en el inciso c) del Artículo 212 del RECAUCA;

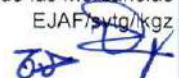
Los importadores pretenden encuadrar el término de encomiendas, en la modalidad especial de importación de pequeños envíos familiares sin carácter comercial, siendo improcedente toda vez, la legislación aduanera regional establece requisitos para esta modalidad.

Como parte del Plan Estratégico Institucional 2021-2025, estrategia 5 Fortalecimiento de la modernización Integral Aduanera, acción estratégica 5.1.1.4 "Fortalecer el proceso de valoración aduanera de las mercancías, considerando los segmentos más representativos de riesgo, con la finalidad de mitigar la subvaluación", el Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías, a través de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías, ha realizado análisis a informes sobre criterios de sentencias dictadas por Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, relacionados a importación de mercancías denominadas encomiendas, en donde se ha dictado en algunos casos, sin lugar la petición planteada por el contribuyente por ajustes al valor en Aduana.

Por consiguiente, producto de los análisis realizados, se ha podido evidenciar la existencia de confusión en la interpretación de las mercancías denominadas encomiendas con la modalidad especial de pequeños envíos familiares sin carácter comercial, legalmente establecida en el CAUCA y su Reglamento como se detalla:

Análisis Técnico:

Según el análisis de la sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo establece que:



Las mercancías denominadas encomiendas corresponden a los pequeños envíos familiares sin carácter comercial, interpretando que se encuentran reguladas en el Artículo 595 e inciso c) del Artículo 212 del RECAUCA;

Las mercancías denominadas encomiendas objeto de ajuste del valor en aduana no cumplen con los presupuestos legales: al superar los \$CA 500.00, equivalentes a USD\$500.00, al ampararse en un solo documento de transporte y consignando a una sola persona jurídica.

Congruentes con lo establecido por algunas salas de lo Contencioso Administrativo las mercancías denominadas encomiendas no pueden ser encuadradas en la modalidad de los pequeños envíos familiares sin carácter comercial por no cumplir con las características que establece la legislación aplicable.

Pequeños envíos familiares sin carácter comercial:

De conformidad con el Artículo 116 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, "Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no excede de quinientos pesos centroamericanos."

Los pequeños envíos sin carácter comercial, son considerados como una de las modalidades especiales de importación definitiva, como lo establece el Capítulo III del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, en el artículo 91 establece que los pequeños envíos familiares sin carácter comercial constituyen una modalidad del régimen definitivo de importación y el artículo 595 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- preceptúa, que si al efectuarse la determinación de la obligación tributaria aduanera se establece que supera los quinientos pesos centroamericanos, la Autoridad Aduanera podrá exigir la factura comercial o cualquier otra prueba para establecer el verdadero valor, de no ser presentada la misma, se faculta a la Autoridad Aduanera actuar de oficio para fijar el valor de las mercancías de acuerdo al sistema de valoración aplicable y a exigir el pago de tributos correspondientes.

Por lo que, es imperante establecer las características que deben cumplir la modalidad especial de los pequeños envíos familiares sin carácter comercial:

Legislación vigente (Artículo 116 del CAUCA, Artículos 595 y 596 del RECAUCA)	Pequeños envíos sin carácter comercial	Mercancías denominadas encomiendas
Que no exceda el equivalente en moneda nacional a quinientos pesos centroamericano (\$CA 500.00);	✓	X
Que sean mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario;	✓	X
Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos 6 meses anteriores, al arribo de las mercancías. Beneficio no acumulativo y se considera disfrutado con cualquier cantidad que se hubiere eximido, siempre que no exceda el monto establecido;	✓	X
Que la cantidad de mercancías a importar bajo esta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales;	✓	Se desconoce
Que el destinatario de las mercancías sea una persona natural;	✓	X
Que se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias.	✓	X
✓ Si cumple X No cumple		

De esta manera, toda importación de mercancías que no cumpla con los requisitos antes indicados se considera una importación normal y debe valorarse de conformidad con lo que establece el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y la legislación nacional y regional vigente. Por lo que, debe observarse especial atención a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo, que para poder considerar el valor declarado como valor de transacción, debe existir una venta para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo que establece el Artículo 8 del Acuerdo; sin embargo, al tratarse de una mercancía que no ha sido objeto de una venta, el valor en aduana se debe determinar de conformidad a los métodos de valoración establecidos en los Artículos 2 al 7 del Acuerdo,



aplicados en orden sucesivo y por exclusión, de conformidad con lo establecido en el Anexo I numeral 2 del Acuerdo y el Artículo 194 del RECAUCA.

Este es un documento de consulta y orientación, de acuerdo con la jerarquía normativa la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, por lo que, debe tenerse presente en caso de duda en la aplicación e interpretación del presente documento.


Licda. Lizzie Karla Guzmán Zárate
Profesional Normativo de Aduanas
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancias
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancias
Intendencia de Aduanas



Mgte. Sandra Verónica Tejada Guatón
Supervisor Normativo de Aduanas
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancias
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancias
Intendencia de Aduanas



Lic. M.Sc. Esquivel Joel Alvarado Flores
Jefe de Unidad de Aduanas Interino
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancias
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancias
Intendencia de Aduanas